

Proceso : Ejecutivo singular
Radicado : 2022-00005
Demandante: Isaac Parra Rodríguez
Demandado : Jarvey Mauricio Muñoz

Al Despacho del señor Juez hoy 20 de abril de 2022, con el informe que el apoderado de la parte demandante allegó a través del correo institucional del Juzgado, la notificación remitida al demandado con los correspondientes recibos de entrega.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, habiéndose allegado por el apoderado de la parte demandante y por el correo institucional del Juzgado, la copia cotejada y el certificado de notificación efectuado al demandado JARVEY MAURICIO MUÑOZ, dirigida a la dirección física suministrada en el escrito de demanda, notificación efectuada el día 09 de marzo de 2022.

Frente a este aspecto, es pertinente poner de presente al libelista, que al haber optado por realizar la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, esto es, de manera física y por correo certificado, debe dar aplicación a las prescripciones contenidas en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., dado que, si bien, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 prevé la posibilidad de hacerse también personalmente las notificaciones personales, esta se realiza *"con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio** que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* (Resalta el despacho).

La previsión normativa de estas dos formas de notificación, tiene relación directa con el ejercicio del derecho a la defensa, pues solo así es posible tener la certeza de que ambas fueron debidamente recibidas por el demandado; mientras que si se envían sin seguirse el procedimiento establecido en las normatividades antes dichas, se rompe el hilo que las une, y queda la duda sobre la unidad del trámite de notificación, y sobre la recepción de ambas comunicaciones por parte del accionado.

De esta forma, este despacho considera que al no haberse surtido en legal forma la remisión de la notificación a la demandada, esta no puede considerarse notificada del auto mandamiento de pago librado en su contra.

En consecuencia, en aras de precaver futuras nulidades procesales y con el fin de garantizar el derecho de defensa del prenombrado demandado, el juzgado,

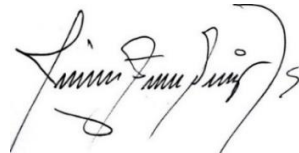
Proceso : Ejecutivo singular
Radicado : 2022-00005
Demandante: Isaac Parra Rodríguez
Demandado : Jarvey Mauricio Muñoz

RESUELVE:

1°.- No tener en cuenta la notificación del mandamiento de pago al demandado JARVEY MAURICIO MUÑOZ en la forma realizada por el demandante.

2°.- Ordenar que la parte demandante proceda a efectuar la notificación del auto mandamiento ejecutivo al demandado en legal forma.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez